

INFORME DE APORTACIONES DEL INAI/NABI RELATIVO A LA OPORTUNIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA LEY FORAL 11/2000, DE 16 DE NOVIEMBRE DE SANIDAD ANIMAL

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

El Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua emite este informe tras recibir la solicitud de aportaciones remitida por la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente el día 5 de octubre de 2021, en cumplimiento del trámite de consulta a los Departamentos (artículo 132.6 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo).

El objeto de esta Ley Foral es establecer las medidas jurídicas y administrativas más adecuadas para la consecución de la mejora sanitaria de la ganadería de Navarra mediante la prevención y control de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias, sean o no transmisibles al hombre, que afecten a la cabaña ganadera y la prevención y eliminación de los riesgos directos inherentes al empleo de productos zoonos en la cabaña ganadera, y de los derivados de la presencia de sus residuos o de los productos resultantes de su metabolismo en el organismo animal donde sean aplicados. La modificación de dicha ley pretende regular el tamaño máximo de los establecimientos ganaderos o explotaciones y limitar el importe máximo de indemnización.

2. MARCO NORMATIVO

Desde el INAI/NABI se recuerda la obligatoriedad que establece la legislación en materia de igualdad. Tanto la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como la Ley Foral 17/2019, de igualdad entre mujeres y hombres, recuerdan que la actuación de las administraciones públicas debe girar en torno al enfoque de transversalidad del principio de igualdad, desde la obligación legal y el convencimiento de que es la estrategia para poner en marcha con éxito las políticas públicas de igualdad y conseguir intervenir eficazmente sobre las raíces estructurales de la desigualdad.

La LF 17/2019 establece en su Título III los mecanismos para garantizar el derecho de igualdad, entre los que se encuentra la transversalidad de género, regulada en el art. 13 la necesidad de incorporar medidas específicas dirigidas a eliminar brechas de género y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, y recuerda que deberán tenerse en especial consideración las situaciones de discriminación múltiple que afectan a determinados sectores de mujeres.

En lo que afecta a esta modificación de Ley Foral, merecería especial mención la necesidad marcada por la ley en el Art 19 de incorporar indicadores de género y la variable relativa al sexo en estudios, estadísticas, encuestas, registros y recogidas de datos. Otros aspectos que pueden tenerse en cuenta tendrían relación con la comunicación no sexista en la difusión de todo tipo de actuaciones, la representación equilibrada en los distintos órganos de decisión y participación, o la capacitación del personal.

En cuanto a los mandatos sectoriales, la LO 3/2007 en el Art. 30 alude a la titularidad compartida en el sector agrario para garantizar los derechos de las mujeres del sector, así como a medidas para favorecer la conciliación de hombres y mujeres del mundo rural.

La Ley Foral 17/2019, en el Art. 4 afirma que se debe garantizar la equidad en el acceso a los recursos de las mujeres rurales.

En el Art. 28 se trata del empoderamiento de las mujeres en el mundo rural, propiciando la participación de las mujeres; marcando que la Administración foral de Navarra debe velar por garantizar la toma de decisiones de las mujeres como medida para luchar contra la despoblación y favorecer la incorporación de las mujeres del mundo rural al ámbito laboral.

En la Ley 45/2007 para el desarrollo sostenible del medio rural, Art. 8 se afirma que podrán contemplarse medidas de acción positiva en favor de las mujeres en el medio rural.

3. DESIGUALDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO QUE REGULA LA NORMATIVA

Una de las grandes brechas de desigualdad del mundo rural es el número de titularidades de explotaciones ganaderas, lo que trae como consecuencia el éxodo rural de mujeres especialmente jóvenes y, a su vez, propicia la generación de estereotipos que condicionan elecciones profesionales diferenciadas desde una perspectiva de género (segregación horizontal), con poca presencia en puestos de toma de decisiones (segregación vertical).

Así, resulta fundamental contar con datos desagregados por sexo que reflejen las desigualdades entre mujeres y hombres en el ámbito que nos ocupa con objeto de que una vez detectadas las desigualdades, analizarlas y planificar medidas y acciones que contribuyan a su reducción.

4. RECOMENDACIONES

Desde el INAI/NABI se recuerda que es conveniente tener en cuenta la recogida de datos desagregados por sexo para conocer en qué situación se encuentran mujeres y hombres en relación con la titularidad de las explotaciones ganaderas y proceder así a la toma de medidas para reducir las desigualdades.

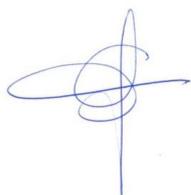
Contemplar este aspecto mencionado contribuiría a incrementar el impacto positivo de la norma en la igualdad entre mujeres y hombres.

5. LENGUAJE NO SEXISTA EN LA NORMATIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007 y en el artículo 21 de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, el lenguaje utilizado por las Administraciones Públicas será inclusivo y no sexista. Dicho lenguaje “estará presente en todos los ámbitos de la Administración y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”.

En el análisis que realiza el INAI/NABI se comprueba que en la redacción del proyecto del Decreto Foral se ha utilizado un lenguaje inclusivo y cabe felicitar por ello al órgano gestor.

Pamplona/Iruña, 11 de octubre de 2021.



Eva Istúriz García

Directora gerente del Nafarroako Berdintasunerako
Instituto Navarro para la Institutuko zuzendari
Igualdad kudeatzailea